



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO

*Bases de ayudas de emergencia para hostelería  
por efectos de las medidas COVID-19*

BDNS (Identif.): 524189.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524189>).

*Primera. – Beneficiarios:*

Podrán resultar beneficiarios de la prestación aquellas microempresas (sociedades mercantiles, civiles, comunidades de bienes y cooperativas) y personas físicas que realicen su actividad de forma habitual, personal, directa y por cuenta propia a título lucrativo en el sector de la restauración y cuyo domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de Burgos.

Cada beneficiario debe cumplir los siguientes requisitos en el momento de finalización del plazo de presentación de su solicitud (exceptuando el de la letra h): Estar dado de alta en el IAE en alguno de los epígrafes objeto de subvención recogidos en la base sexta con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma durante el año 2020.

Ser una microempresa de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, incluidas las personas físicas, es decir, que tengan menos de 10 empleados y un volumen de negocios anual o cuyo balance general anual a dos millones de euros.

Se deberán cumplir los límites establecidos al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013).

En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) entre el 13 de marzo de 2020 y 31 de agosto de 2020, debiendo aportar y firmar la correspondiente declaración responsable, en la que autorizarán al Ayuntamiento de Burgos a comprobar la veracidad de las declaraciones



presentadas. En el caso de las personas físicas deben figurar dadas de alta en la Seguridad Social en el régimen que le corresponda entre el 13 de marzo de 2020 y 31 de agosto de 2020.

Que realice la actividad de restauración y se viera obligado a cerrar su actividad en virtud del art. 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pero que la reabriera cuando fue posible, manteniéndola así, como mínimo, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020.

Que la actividad cuente con habilitación para su ejercicio (dispone de licencia de apertura, o tras la presentación de la Comunicación de Inicio posterior a la licencia ambiental, no se emitieron por el Ayuntamiento resoluciones y/o informes desfavorables no modificados posteriormente).

Que, en el momento de solicitarse la subvención, la actividad de la que es titular esté abierta al público y cuente con su domicilio fiscal de la actividad subvencionada en el término municipal de Burgos.

Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burgos, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), autorizando al Ayuntamiento de Burgos a comprobar la veracidad de la declaración presentada.

Este es el único requisito que se permitirá subsanar fuera del plazo de presentación de solicitudes y siempre antes de la publicación de la propuesta definitiva de resolución.

Haber justificado cualquier subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Burgos, siempre que haya finalizado el plazo de justificación. La apreciación de esta obligación se realizará de forma automática por el Ayuntamiento.

Quedan expresamente excluidas del acceso a la condición de beneficiaria toda aquella persona que incurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se autoriza al Ayuntamiento de Burgos a verificar por sus propios medios los requisitos exigidos. En caso de que no se puedan verificar, se le otorgará un plazo de diez días al solicitante para que aporte la documentación correspondiente.

*Segundo. – Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto establecer los criterios y el procedimiento de concesión de las ayudas con carácter de emergencia cuya finalidad es ayudar a mantener los establecimientos hosteleros existentes en el término municipal de Burgos ante el cierre obligatorio de los mismos como puntos de consumo de bebidas y comidas, en virtud del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, siempre y cuando se mantenga su actividad, como mínimo, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020.



Los establecimientos a los que se destinan estas ayudas están integrados por aquellos destinados a la restauración a los que se refieren los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 12/2016, de 21 de abril, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad de Castilla y León, éstos son:

a) Restaurantes, entendiéndose por tal aquel establecimiento que ofrezca menús o cartas de platos, para ser consumidos, preferentemente, en zonas de comedor independiente del resto del establecimiento.

b) Salones de banquetes, entendiéndose por tal aquel establecimiento que esté destinado a servir a un público agrupado comidas y bebidas a precio previamente concertado para ser consumidas en fecha y hora predeterminada.

c) Cafeterías, entendiéndose por tal aquel establecimiento que sirve ininterrumpidamente durante el horario de apertura, comidas, cafés y otras bebidas, para un refrigerio rápido y consumición en barra, mostrador o mesa, así como aquellos establecimientos que tengan sistema de autoservicio de comidas y bebidas.

Bares, entendiéndose por tal el establecimiento que sirva, en barra o mesa, en el propio local o en dependencias anejas, principalmente bebidas y, en su caso, tapas, pinchos, raciones o bocadillos.

Ante la excepcional situación sanitaria generada por la COVID-19, la adopción de medidas urgentes de apoyo económico al colectivo del trabajo de las microempresas y autónomos, cuya actividad se ha visto particularmente perjudicada por las medidas de contención de la pandemia adoptadas por el Gobierno de España, reviste una importancia primordial de cara al mantenimiento y fortalecimiento del tejido productivo de la ciudad de Burgos, así como fomentar y/o contribuir al mantenimiento del empleo.

Estas ayudas tienen como finalidad contribuir a la continuidad de los establecimientos hosteleros de la ciudad de Burgos, respondiendo a la situación de urgente e imperiosa necesidad propiciada por la disminución de sus rendimientos económicos, por causa de la adopción de las medidas de preceptivo cumplimiento, emanadas del Gobierno de España, la Junta de Castilla y León y del propio Ayuntamiento, pudiéndose destacar, a efectos meramente informativos y sin ningún ánimo de exhaustividad, el Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como la aplicación de las distintas fases del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, según el cual, el Ministro de Sanidad, a propuesta, en su caso, de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, podrá acordar, en el ámbito de su competencia, la progresión de las medidas; aplicables en un determinado ámbito territorial, sin perjuicio de las habilitaciones conferidas al resto de autoridades delegadas competentes. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



*Tercero. – Bases reguladoras.*

Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burgos:  
<http://www.aytoburgos.es/archivos/informacion-institucional/normativa/documentos/subvenciones-general.pdf>

Página web del Ayuntamiento de Burgos: [www.aytoburgos.es](http://www.aytoburgos.es)

*Cuarto. – Cuantía.*

Las ayudas previstas en estas bases tendrán como límite presupuestario 300.000 euros, con cargo a la partida 07.433.479 del presupuesto general vigente del Ayuntamiento de Burgos (A:34254/2020).

Los importes subvencionables serán los siguientes:

Para aquellos beneficiarios que no tengan empleados a su cargo hasta 1.000 euros.

Para aquellos beneficiarios que tengan hasta dos empleados a su cargo hasta 1.500 euros.

Para aquellos beneficiarios que tengan entre tres y cuatro empleados a su cargo hasta 2.000 euros.

Para aquellos beneficiarios que tengan entre cinco y siete empleados a su cargo hasta 2.500 euros.

Para aquellos beneficiarios que tengan entre ocho y nueve empleados hasta 3.500 euros.

Para calcular el número de empleados se hará una media de los empleados contratados durante el periodo subvencionable (meses de junio, julio y agosto de 2020), de acuerdo con la Relación Nominal de Trabajadores que se presente en la justificación.

*Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se podrán presentar dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Las bases íntegras se publicarán en el página web del Ayuntamiento de Burgos y en las Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En Burgos, a 16 de septiembre de 2020.

La presidenta del Instituto Municipal de Cultura y Turismo,  
Nuria Barrio Marina